

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

230.30.3/0121-2026

DEPENDENCIA	0121-2026
RADICACIÓN	0121-2026
AUTO	0766
INVESTIGADO(A)	ALEXANDER CAMACHO ERAZO EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
CARGO	SECRETARIO DEL DEPROTE Y LA RECREACION SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA
ENTIDAD	SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
QUEJOSO(A)	OFICIO
ASUNTO	NOTIFICACION POR EDICTO

LA SECRETARÍA COMÚN Y/O PERSONERO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que procede a notificar por Edicto el Auto Proferido dentro del expediente radicado bajo el No. **0121-2026**, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 0766** contra **ALEXANDER CAMACHO ERAZO y EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA** teniendo en cuenta que no se ha hecho presente para surtir la correspondiente notificación personal, no obstante haber sido citado para el efecto según citación No. ***20262309195841 y 20262309195901** de **9 de julio de 2026** que obran en el expediente.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de notificar el Auto de **APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA**, proferido el **2026-07-09** por **MARÍA MERCEDES MARMOLEJO DE CARMONA**, Personera Delegada rol de Instrucción, el cual:

“ RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los señores Alexander Camacho Erazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118, en su condición de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 07, adscrito a la Secretaría del Deporte y la Recreación, y Edgar Alfredo Martínez Balanta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.947.239, en su condición de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05, adscrito a la Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para la época de los hechos objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas los documentos allegados hasta este momento a la actuación disciplinaria, en especial los relacionados con la indagación previa, las respuestas suministradas por la Secretaría del Deporte y la Recreación y por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional - DADII -, así como los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificaciones laborales y salariales, manuales específicos de funciones y competencias laborales, datos de ubicación y certificados o constancias de antecedentes disciplinarios correspondientes a los investigados Alexander Camacho Erazo y Edgar Alfredo Martínez Balanta.

TERCERO: DECRETAR y ORDENAR la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa de la presente providencia, por resultar conducentes, pertinentes, útiles y legales para el esclarecimiento

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

de los hechos objeto de investigación, la determinación del ámbito funcional de los investigados y la verificación de las circunstancias que

puedan comprometer o excluir responsabilidad disciplinaria. En relación con las pruebas testimoniales, su práctica se realizará atendiendo estrictamente los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad, evitando declaraciones repetitivas, innecesarias o dilatorias; en consecuencia, si con uno o varios testimonios se obtiene información suficiente, clara y relevante sobre los aspectos objeto de investigación, el despacho podrá prescindir de testimonios adicionales que versen sobre los mismos hechos, por resultar superfluos o carentes de utilidad probatoria.

CUARTO: *Hacer saber a los investigados Alexander Camacho Erazo y Edgar Alfredo Martínez Balanta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser oídos en versión libre y espontánea dentro de la actuación disciplinaria, con la advertencia de que podrán estar asistidos por un profesional del derecho. Si es su deseo rendir versión libre, deberán solicitar previamente la práctica de dicha diligencia, por tratarse de un derecho que les asiste en su calidad de investigados. Además, se les informa que, como sujetos procesales, les asisten los derechos previstos en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, entre ellos: acceder a la actuación, designar apoderado, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar las decisiones cuando hubiere lugar, obtener copias de la actuación y presentar alegatos en las oportunidades legales.*

QUINTO: *Comunicar a los investigados que, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, dentro del presente proceso disciplinario cuentan con la posibilidad de confesar o aceptar responsabilidad. En caso de hacerlo en la etapa de investigación, desde la notificación de la apertura y hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, acompañados de abogado defensor, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa podrán disminuirse hasta la mitad. En caso de hacerlo en la fase de juzgamiento, el beneficio corresponderá a la reducción de una tercera parte, en los términos legalmente previstos.*

SEXTO: *Notificar personalmente la presente determinación a los investigados Alexander Camacho Erazo y Edgar Alfredo Martínez Balanta, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, en la última dirección física o electrónica que aparezca registrada en sus hojas de vida o en la que obre en el expediente, y/o a sus apoderados, si los tuvieren. Se les advertirá que contra esta decisión no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor, aportar y solicitar pruebas, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer su derecho de contradicción y defensa de conformidad con los artículos 110 y 112 ibídem. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las respectivas comunicaciones, indicando la decisión adoptada y la fecha de la providencia. En caso de que no fuere posible la notificación personal, se procederá conforme a las formas subsidiarias de notificación previstas en la Ley 1952 de 2019.*

SÉPTIMO: *COMUNICAR por Secretaría el inicio de la presente investigación disciplinaria al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para que informe si por los mismos hechos se adelanta actuación disciplinaria interna y, en caso afirmativo, remita la información*

correspondiente, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y adoptar las determinaciones que resulten procedentes conforme al régimen disciplinario vigente.

OCTAVO: *ORDENAR que por Secretaría se conforme el cuaderno de copias correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.*

NOVENO: *Por Secretaría, adelántense las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, especialmente la elaboración y envío de comunicaciones, oficios, citaciones,*



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

constancias secretariales, notificaciones y demás actuaciones requeridas para la práctica de las pruebas decretadas y la incorporación documental ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

FIJACION: 22 DE JULIO DE 2026
8:00 A.M.

DESFIJACION: 24 DE JULIO DE 2026
5:00 P.M.

XIMENA MARIA OSORIO TELLO
SECRETARÍA COMÚN
Vigilancia de la Conducta Oficial